



ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS PARA ESTABLECER UN GRAVAMEN ARANCELARIO DE CERO POR CIENTO (0%) PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS - Decreto 2074 del 18 de noviembre de 2019**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE REPORTE DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y DE LA CUENTA PARA LA TRANSFERENCIA DE ESTOS RECURSOS, POR PARTE DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS - Proyecto de Resolución**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 28 de noviembre de 2019, al correo electrónico: jlampreaf@dian.gov.co.

Es de resaltar que la parte motiva del proyecto señala:

“Que el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario para establecer el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple, que constituye un mecanismo para facilitar el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, cuyas tarifas se entienden integradas e incorporadas a la tarifa Simple, como lo consagra el artículo 1.5.8.1.1.3. decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

(...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, las autoridades municipales y distritales deben informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para la vigencia a título de impuesto de industria y comercio consolidado, así como cualquier modificación a las mismas”.



III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. DDI - 033705 DEL 20 DE JUNIO DE 2018, QUE UNIFICÓ EN UN SOLO CUERPO LAS RESOLUCIONES 40733 DE 2017 Y 1381 DE 2018, REFERIDAS AL MECANISMO PRINCIPAL VIRTUAL DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ-DIB, Y REGULA LAS CONTINGENCIAS - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 22 de noviembre de 2019, al correo electrónico: sguzman@shd.gov.co.

IV. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DEL OFICIO 000056 DEL 29 DE ENERO DE 2016, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EL CUAL CONSIDERÓ QUE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA SÓLO OPERAN SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN PACTADA**

Precisó la Sala:

“La finalidad de la Ley 963 de 2005 es promover tanto la inversión nueva como la ampliación de la existente, en cuanto mecanismo de desarrollo social y económico, motivo por el cual no estableció ningún límite al beneficio de estabilización relacionado con el monto de la inversión.

En otras palabras, la ley no estableció ninguna prohibición para que el beneficio de estabilización normativa opere sobre montos de inversión efectivamente realizados y que sean adicionales a los pactados en los contratos.

Es más, cuando se propuso una limitante en tal sentido en los casos de ampliación de la inversión existente durante el trámite legislativo, el Congreso de la República no aprobó su inclusión en la versión definitiva del texto legal.



Además, la Sala destaca que una limitación en ese sentido sería contraria a la finalidad de la ley, pues desestimularía la inversión efectiva adicional a la pactada en el contrato al no gozar de ningún tipo de beneficio.

En ese mismo sentido, el Documento Conpes 3366 de 2005 permite colegir que la estabilidad jurídica no se limita a la ampliación de la inversión pactada en el contrato.

Debido a la contradicción con las normas superiores fue que la Dian modificó su interpretación mediante el Concepto 21786 del 16 de agosto de 2016, que derogó el acto acusado desde su publicación en el Diario Oficial 49.995 del 13 de septiembre de 2016.

En este orden de ideas, está probado que la Dian incurrió en infracción de las normas superiores al expedir los apartes acusados del Oficio 000056 del 29 de enero de 2016.

Como lo indicó el Ministerio Público, el acto acusado fue modificado por el Concepto 21786 del 16 de agosto de 2016, que aceptó que los beneficios del contrato de estabilidad tributaria no están limitados a los montos de la inversión pactada.

Sin embargo, esta situación no modifica la decisión porque, aún en estos eventos, el juez de lo contencioso administrativo debe declarar nulo el acto ilegal con el fin de salvaguardar los derechos de los particulares que tengan por definir situaciones jurídicas no consolidadas derivadas de él".
(Subrayado fuera de texto - Sentencia del 16 de octubre de 2019, expediente 22566).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de noviembre de 2019